



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Metepec, Estado de México, a los **dos** días del mes de **octubre** del año **dos mil nueve**.

**Vistos** los autos del expediente **INC-02/2009** para resolver la inconformidad interpuesta por la C. María Gabriela Gómez Ortiz, representante legal de la empresa denominada "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C.", presentada ante el Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve y;

### RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil nueve, la C. María Gabriela Gómez Ortiz, representante legal de la empresa "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C."; presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número No. 11125001-007-09, relativa al Servicio de Consultoría para el "DISEÑO DE 40 PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CUARTO SEMESTRE DE LAS CARRERAS DE LAS ÁREAS EDUCATIVAS DE AUTOMOTRIZ, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y METALURGIA, METALMECÁNICA Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN"; ante el Órgano Interno de Control en el CONALEP.
- 2.- Por acuerdo, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad, registrándose en el libro de gobierno con el número INC-02/2009, se tuvo por autorizado el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de la inconforme, requiriendo a la convocante para que rindiera informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y/o licitación y de los terceros interesados, y pronunciara las razones por las que estimara que la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y/o de la licitación de mérito, resultaba o no procedente, así como el correspondiente informe circunstanciado en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañado de las constancias necesarias para apoyarlo; se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de la inconforme, se señaló día y hora para el desahogo de su prueba testimonial a cargo del C. Jorge Rolando Velázquez Herrera y se negó en forma provisional la suspensión de los actos del procedimiento licitatorio.
- 3.- Mediante oficios No. DIA-1226/2009 y DIA-1250/2009 de fechas veintiséis de agosto y primero de septiembre del dos mil nueve, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, dio cumplimiento a los puntos Segundo y Tercero del acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, y derivado del contenido del primer oficio, se emitió acuerdo en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, por el cual, se negó la suspensión definitiva de los actos del procedimiento de licitación y/o contratación; se tuvo como terceros interesados a las empresas "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVO, S. A. DE C.V.", e "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN AVANZADA, S. C.", se ordenó correrles traslado del escrito de inconformidad a dichos terceros, y se admitió la prueba ofrecida en el inciso b) del capítulo de pruebas del escrito de inconformidad correspondientes a la prueba instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.



256

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

4.- Con los oficios 11125/OIC/ARQ/629/2009 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, se notificó a "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVO, S. A. DE C.V.", e "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN AVANZADA, S. C.", el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, en el cual se ordenó corrérsele traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, en su calidad de terceros interesados.

5.- Por oficio con número de referencia DIA-1250/2009, de fecha primero de septiembre del dos mil nueve, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, rindió su informe circunstanciado relativo a la inconformidad numero INC-02/2009; situación que fue acordada en auto de fecha tres de septiembre de dos mil nueve.

6.- A través de acta administrativa de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la empresa inconforme "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C."

7.- Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, se tuvo por presentado el C. Nieves Monte Serrano, como representante legal de la empresa tercera interesada "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN AVANZADA, S.C." la cual dio contestación mediante escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, haciéndose constar en dicho acuerdo que la empresa tercero interesada "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., no compareció en forma alguna ante esta autoridad a pesar de haber sido notificada conforme a derecho. Acordándose de igual forma en ese auto, específicamente en el punto cuarto, poner las actuaciones del procedimiento de inconformidad a disposición de la inconforme y de los terceros interesados para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, formularan sus alegatos por escrito. Derecho que no ejercitaron ya que no existe en autos del expediente en que se actúa documento o constancia que así lo determine.

8.- No habiendo diligencia pendiente por desahogar, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, se procedió a turnar los autos del presente expediente a la emisión de la resolución respectiva, misma que se pronuncia con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14 fracción II, 15 fracción VIII y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 15, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III y X, 3 inciso D, 80 fracción I, numeral 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 5 fracción II numero 1, 6, 22 numero 1, 23 párrafo tercero, números 1 y 1.4 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional



257

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Técnica; 1.4.0.3 función 3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 2007.

II. Que la C. María Gabriela Gómez Ortiz, representante legal de la empresa "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C.", sustenta su escrito de inconformidad en **dos conceptos de agravios**, que obedecen en lo fundamental, en lo siguiente:

**PRIMERO:**

"[...] que las autoridades responsables violaron en perjuicio de su representada la garantía de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la razón esencial de que a pesar de que su representada se presentó en tiempo y forma la autoridad responsable en contravención a lo previsto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le impidió el acceso al procedimiento de contratación número 11125001-007-009, toda vez que no se le permitió participar presentando su documentación y proposiciones a la hora y en el lugar indicado, colocando en total estado de indefensión a la persona moral que representa.

Asimismo, manifiesta que el registro preliminar a que se refiere el artículo 34 referido, es de carácter optativo para los licitantes por lo tanto la convocante tiene la obligación de aceptar las propuestas que se le presenten en la hora y lugar señalados para tal efecto, situación que no observó la autoridad responsable, toda vez que le impidieron la participación a su representada alegando que no se había registrado antes de la hora señalada para tal efecto. Continua señalando que su representada se encontró presente en el lugar y hora indicada para la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, como se desprende del acta circunstanciada correspondiente, por lo que la autoridad responsable debió de aceptarle su propuesta técnica y económica, máxime que todavía o se daba inicio a la apertura de las mismas y de que el inicio formal del evento empezó a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, situación que según la inconforme se acredita con la testimonial ofrecida a cargo del C. Jorge Rolando Velázquez Herrera. Además señala por último, que la responsable viola en perjuicio de su representada el derecho a una competencia justa en el procedimiento de contratación toda vez que al impedirle la participación en la licitación 11125001-007-009 y al negarse aceptar la propuesta presentada por su representada, no le permite contender en el procedimiento y como consecuencia se impide el análisis comparativo de la propuesta que hizo valer la persona moral que representa.



258

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO**

"[...] que las autoridades violaron en perjuicio de su representada la garantía de legalidad y seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las razones resumidas de que la autoridad es omisa en señalar con precisión el fundamento legal en que basó o sustentó su actuación, pues no le señalaron con exactitud en que párrafo, apartado o renglón, se encuentra sustentada su actuación, lo que la colocó en total estado de indefensión, toda vez, que su representada ignoró si el proceder de la autoridad se encontró o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado o territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Asimismo, repite que la autoridad se encuentra obligada a citar con toda precisión los fundamentos legales que le otorguen competencia para efectos de introducirse en la esfera jurídica de los gobernados, razón por la cual debió señalar con precisión y exactitud el párrafo, apartado o renglón del precepto legal que le facultaba impedirle a su representada participar en el procedimiento de contratación respectivo con el propósito de otorgar seguridad jurídica a su representada, y al darle a conocer con precisión el párrafo aplicable al caso concreto, la responsable violó en su perjuicio la garantía de legalidad. Por último, señala que es de explorado derecho, que las autoridades están obligadas a motivar y fundar los actos de molestia, lo que implica necesariamente expresar los hechos o situaciones concretas que motivan la emisión del acto y precisar los artículos legales aplicables, en suma, que la autoridad no fundó su competencia.

En ese sentido con relación a los citados conceptos de agravio la C. María Gabriela Gómez Ortiz, representante legal de la empresa "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C.", **ofreció como pruebas** de su parte las siguientes:

- a) La documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional mixta, número 11125001-007-009, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción IV de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual fue requerido como lo solicitó y fue remitido por la convocante al rendir su informe circunstancial.
- b) La testimonial a cargo del C. Jorge Rolando Velásquez Herrera, quién tiene su domicilio en la \_\_\_\_\_ (señalando que se trata de un testigo singular). Testimonial que fue desahogada como se desprende del acta administrativa de fecha 3 de septiembre del 2009 que obra en autos, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

c) Dice a) La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto en todo lo que favorezca a los intereses legales de su representada.

Probanzas que esta autoridad las analiza y valora de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 93 fracción II, III, VI y VIII, 129, 133, 190, 191 197, 202, 215 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. De análisis lógico jurídico y valoración de los argumentos de la inconforme, conjuntamente con sus pruebas ofrecidas, y analizadas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierten las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

En el **primer concepto de agravio** resulta **infundado** por cuanto a lo que aduce la inconforme de que, ***"a pesar de que su representada se presentó en tiempo y forma la autoridad responsable en contravención a lo previsto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le impidió el acceso al procedimiento de contratación número 11125001-007-009, toda vez que no se le permitió participar presentando su documentación y proposiciones a la hora y en el lugar indicado"***, pues si bien es cierto, que la hoy inconforme se presentó en la fecha y en el lugar indicado en la convocatoria a la licitación para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones con la finalidad de presentar su proposición técnica y económica relacionada con el procedimiento de licitación, cierto también lo es, que no lo hizo en la **hora** que manifiesta, es decir, sostiene la inconforme de manera reiterativa, que se presentó a las diez horas, cuando en realidad el representante legal de la licitante inconforme el C. Gustavo Palafox de Anda, se presentó al acto de de presentación y apertura de proposiciones a las **10:04 horas**, como se desprende del formato registro de participantes que fue exhibido por la convocante al momento de presentar ante esta autoridad su informe circunstanciado, el cual manifiesta la convocante que ese formato lo tiene implementado para que se anoten quienes asisten con el carácter de observador, documento **original** que obra en autos del expediente de inconformidad No. INC-02/2009, al cual adminiculado con las constancias que obran en el citado expediente, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 79, 93 fracción III y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar que si bien se trata de un documento privado, éste resulta ser el formato que tiene implementado la convocante para que se anoten quienes asisten con el CARÁCTER DE OBSERVADOR del cual se acredita que efectivamente el C. Gustavo Palafox de Anda, como lo afirma la convocante en su informe circunstanciado, dicha persona, de puño y letra, anotó su nombre, el de la empresa que representa, la dirección, su firma, su rubrica y la hora en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

que se registró, que fue a las 10:04 horas, sin que exista controversia o manifestación alguna de parte de la inconforme de que ese registro no lo haya realizado o firmado, mucho menos de la hora ahí anotada de la 10:04 horas, ni tampoco existe objeción alguna de dicho documento, por lo que comparada y cotejada su firma y rubrica con los documentos de la Licitación pública que nos ocupa, como lo son los del Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria a la Licitación (Licitantes Participantes página 12) se aprecia que si es su firma, en consecuencia se tiene que solamente se registró en ese formato con carácter de observador, sin que lo haya hecho en tiempo y forma en el formato implementado por la convocante como "ENTREGA DE PROPUESTAS" para los licitantes participantes en el proceso para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 1112500-07-009, quienes llenaron de igual forma de puño y letra al momento en que se registraron y entregaron sus sobres cerrados que contenían su propuestas técnicas y económicas; formato **original** que obra en el expediente, el cual administrado con las constancias que obran en el citado expediente, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 79, 93 fracción III y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar que si bien, se trata de un documento privado, éste resulta ser el formato que implemento la convocante para que los licitantes se registraran y entregaran sus sobres cerrados que contenían sus propuestas técnicas y económicas, del cual se advierten datos como NOMBRE DE LA EMPRESA; NOMBRE DEL REPRESENTANTE; DIRECCIÓN, TELÉFONO Y FAX; FIRMA; RUBRICA; Y HORA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS LICITANTES, advirtiéndose que los únicos dos licitantes que se registraron y entregaron propuestas fueron "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVO, S. A. DE C.V.", que se registró a las 9:22 horas, e "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN AVANZADA, S. C.", que se registró a las 9:22 horas, sin que se desprenda de dicho formato registro alguno de la empresa inconforme, además de que tampoco existe en autos objeción alguna de dicho documento por parte de la inconforme, circunstancias que efectivamente conducen a determinar que los licitantes "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVO, S. A. DE C.V.", e "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN AVANZADA, S. C.", fueron los únicos que presentaron en tiempo y forma sus sobres que contenían sus propuestas de acuerdo con el punto número 8. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES inciso a) Registro de participantes, el cual señala lo siguiente: **"El registro de participantes se llevará a cabo durante 60 minutos antes del inicio del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas,..."** de tal manera que si el día doce de agosto de dos mil nueve, a las 10:00 inició el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica, es evidente que la convocante ya no podía permitir la entrada a ningún otro licitante, ya que en términos del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 5.4. Presentación de proposiciones, cuarto párrafo, de la convocatoria que nos ocupa, la convocante ingresó al Sistema CompraNet,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

una vez cumplida la hora para aperturar la bóveda que se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de verificar la presentación de proposiciones a través de dicho sistema e imprimió la ventana seguimiento de licitaciones para adquisiciones, documento que en copia fotostática obra en el expediente en que se resuelve, el cual administrado con las constancias que obran en el citado expediente, se le otorga valor probatorio en términos del artículo 79, 93 fracción III, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar que si bien, éste también se trata de un documento privado, resulta ser la impresión que obtuvo la convocante después de verificar la presentación de proposiciones a través de dicho sistema del que se advierte que a las 10:01 horas no había recibido propuestas a través de ese medio electrónico, situación que se hizo constar en acta de fecha 12 de agosto de 2009 correspondiente a la Declaratoria Oficial del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11125001-007-09 relativa al Servicio de Consultoría para el "DISEÑO DE 40 PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CUARTO SEMESTRE DE LAS CARRERAS DE LA ÁREAS EDUCATIVAS DE AUTOMOTRIZ, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y METALURGIA, METALMECÁNICA Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN", sin que hasta ese momento se hubiese presentado el representante legal de la inconforme, quien como ya quedo señalado, registró su asistencia a las 10:04 horas cuando ya había iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, con la apertura en primer término de las propuestas que se reciben por medios electrónicos. Ahora bien, aún y cuando la inconforme ofreció como prueba de su parte la testimonial a cargo del C. Jorge Rolando Velázquez Gutiérrez Rocha, la cual se valora en términos del artículo 79, 93 fracción VI, 197, 215 y 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se precisa que efectivamente como lo señala su oferente en su escrito de inconformidad, se trata de un testigo singular el cual en términos del artículo 216 del Código Federal de Procedimientos Civiles ante mencionado, éste haría prueba plena cuando ambas partes convengan expresamente en pasar por su dicho, siempre que éste no este en oposición con otras pruebas que obren en autos, situación que no es el caso y no se ubica dicha probanza en esos supuestos, es decir, no existe otra parte que convenga expresamente pasar por su dicho y dicha testimonial si esta en oposición con otras pruebas que obran en autos como lo son los formatos mencionados denominados ENTREGA DE PROPUESTAS y el de CARÁCTER DE OBSERVADOR, así como del informe circunstanciado, ya que además de estos dos últimos, existe en autos el ACTA de la Declaratoria Oficial del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 12 de agosto de 2009, de las cuales se advierten las horas en que entregaron sus propuestas los licitantes participantes "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVO, S. A. DE C.V.", a las 9:00 horas y el "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN



262

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

AVANZADA, S. C." a las 9:22 horas, en el formato ENTREGA DE PROPUESTAS, asimismo la hora de 10:04 en que la inconforme se registró en el formato de CARÁCTER DE OBSERVADOR, pero sobre todo se advierte que en el ACTA del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevó a cabo a las 10:00 horas, documento este último que administrado con las que obran en autos, se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 79, 93 fracción II, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar que el citado acto se llevó a cabo a las 10:00 horas y no como lo pretende acreditar la inconforme con dicho testigo de que ese acto inició a las 10:45 horas y menos para acreditar que el testigo sabe y le consta en que fecha y hora se presentó el señor Gustavo Palafox de Anda, Representante de la empresa inconforme, toda vez que aún y cuando el testigo contestó que la inconforme llegó a las 10:00 horas, ha quedado acreditado que lo hizo a las 10:04 horas, pues se insiste que no existe controversia respecto de esta hora registrada por la inconforme, máxime que a preguntas formuladas por esta autoridad durante el acta de fecha 3 de septiembre del 2009 que obra en autos, específicamente al contestar la SEGUNDA y TERCERA PREGUNTAS, dijo que no se percató del registro de entrada del C. Gustavo Palafox de Anda, Representante Legal de la inconforme a las instalaciones del CONALEP ese día 12 de agosto de 2009 en que tuvo lugar la licitación y que tampoco se percató del registro del C. Gustavo Palafox de Anda, Representante Legal de la inconforme a la sala en donde se llevó a cabo el evento de la licitación pública mixta de fecha 12 de agosto de 2009, ubicada en el interior de las instalaciones del CONALEP, en consecuencia conforme a lo antes apreciado por esta autoridad el testigo no hace prueba plena para acreditar la pretensión de la inconforme en el sentido de que ésta se presentó a las 10:00 horas, hora señalada para dicho evento, y que el mismo inició a las 10:45 horas.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la convocante le permitió ejercer su derecho de estar presente en el evento en calidad de observador, ya que esto lo hizo conforme a lo establecido en el punto 1.15 Información adicional inciso e) de la convocatoria, relativa al Servicio de Consultoría para el "DISEÑO DE 40 PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CUARTO SEMESTRE DE LAS CARRERAS DE LAS ÁREAS EDUCATIVAS DE AUTOMOTRIZ, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y METALURGIA, METALMECÁNICA Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN", y de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que la inconforme aceptó, tan es así que de puño y letra se registró en el formato "CARÁCTER DE OBSERVADOR" situación que se advierte del ACTA de fecha 12 de agosto de 2009, donde se menciona a los licitantes que se encontraron presentes en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, con independencia de que después se haya retirado antes de concluir ese evento.



263

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En ese sentido, se **concluye** que si bien la inconforme se presentó en la fecha y lugar establecido para la celebración del citado acto, ésta no lo hizo en la **hora** indicada, es decir, entre las 9:00 y las 10:00 horas a.m., toda vez que el registro de participantes se llevaría a cabo **durante 60 minutos antes** del inicio del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, esto último, por si consideraba hacer uso del derecho optativo que le correspondía para que la convocante le realizara la revisión preliminar a su documentación distinta a su proposición, en consecuencia al haberse presentado a las 10:04 horas la convocante efectivamente ya no le tenía que permitirle la entrada a él ni a ningún otro licitante, de ahí lo **infundado** de su agravio, ya que así quedó establecido en el **último párrafo del numeral 8. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES a) Registro de participantes** descrito en el pliego de condiciones de la multicitada convocatoria, por tanto, no existe ninguna violación al principio de libre concurrencia que establece el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como tampoco se viola en perjuicio de la inconforme el derecho a una competencia justa en el procedimiento de contratación de referencia, como infundadamente lo sostiene la empresa inconforme "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C."

En el **segundo concepto de agravio** resulta **infundado** por cuanto a lo que menciona la inconforme respecto de que, **"[...] en la resolución que se impugna las demandadas no señalan con exactitud en que párrafo, apartado o renglón, se encuentra sustentada su actuación, lo cual me coloca en total estado de indefensión, toda vez, que mi representada ignora si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado o territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. [...] dado que la autoridad no fundó su competencia."** Se dice que es infundado, en razón de que contrario a lo manifestado por la inconforme, se advierte del ACTA de fecha 12 de agosto de 2009, correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, que obra en autos, que dicho acto fue presidido por el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo con la facultad que le otorgó el Director de Infraestructura y Adquisiciones, con No. de Oficio **DIA-1105/2009**, de fecha 04 de agosto de 2009, quien sometió a consideración de los participantes en ese Acto el Orden del Día, oficio que por ser un documento público y encontrarse administrado con las que obran en autos, se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 79, 93 fracción II, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar que el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Organismo Público Descentralizado del



264

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Gobierno Federal, en fecha 04 de agosto de 2009, le comunicó al Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, de la citada Dirección de Infraestructura, que por ese conducto (documento público) y con fundamento en el Artículo Segundo Fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Artículo 54 del documento denominado "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, lo designaba a presidir los Actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta que le indicó como **CONVOCATORIA** 11125001-007-09; **CONCEPTO** SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL "DISEÑO DE 40 PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL CUARTO SEMESTRE DE LAS CARRERAS DE LA ÁREAS EDUCATIVAS DE AUTOMOTRIZ, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y METALURGIA, METALMECÁNICA Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN" **ACTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA** 05-AGOSTO-2009 a las 10:00 horas; **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES** 12-AGOSTO-2009 a las 10:00 horas; y **FALLO** 18-AGOSTO-2009 a las 12:00 horas., en ese contexto, es importante transcribir los artículos siguientes.

Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"**Artículo 2.-** Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza a que se refiere el artículo 1 de la Ley, deberán prever, en la medida que les resulten aplicables, los aspectos siguientes:

IV. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos, de conformidad con las disposiciones aplicables."

De las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de cualquier naturaleza del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

"**Artículo 54.** Asistirán a los actos además del servidor público facultado para presidir los eventos, que indistintamente podrá ser el Titular de la Unidad Compradora, el Coordinador de Adquisiciones y Servicios o, el Subcoordinador de Adquisiciones, en casos debidamente justificados, los siguientes servidores públicos: ..."

Desprendiéndose de la interpretación de los citados artículos, que efectivamente el servidor público facultado para presidir el evento que nos ocupa, podía ser entre otros el **Coordinador de Adquisiciones y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, y si bien éste servidor público presidió dicho evento, por estar facultado mediante el oficio **DIA-1105/2009**, de fecha 04 de agosto de 2009, que ha sido analizado y valorado, se **concluye**, que

SR



265

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo con la facultad que le otorgó el Director de Infraestructura y Adquisiciones, con No. de Oficio **DIA-1105/2009**, de fecha 04 de agosto de 2009, quien sometió a consideración de los participantes en ese Acto el Orden del Día, si tenía conferidas facultades para conducir y presidir la convocatoria 11125001-007-09, en consecuencia la convocante no tenía por que señalarle a la inconforme con exactitud en que párrafo, apartado o renglón, se encontraba sustentada su actuación a fin de saber si dicha convocante se encontraba o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado o territorio y, en consecuencia, si estaba o no ajustado a derecho, ya que según la apreciación de la inconforme la autoridad no fundó su competencia, sino mas bien, la convocante solamente tenía que mencionar en el evento su nombre, su cargo y, que presidiría ese acto con facultades que le otorgaba el Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP como Unidad Compradora, situación que efectivamente se cumplió con el oficio **DIA-1105/2009**, de fecha 04 de agosto de 2009, el cual fue mencionado en el ACTA del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, específicamente en su segundo párrafo, de ahí lo infundado de su segundo concepto de agravio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por lo expuesto y analizado en el considerando III, con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **Declara Infundada la Inconformidad**, presentada por el representante legal de la empresa "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C."

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al inconforme "COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, A.C.", y a los terceros interesados empresas "CENTRO DE HELICÓPTEROS CORPORATIVO, S. A. DE C.V.", e "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN AVANZADA, S. C." y por oficio al Área Convocante COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, para los efectos legales conducentes.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

NEA